

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

A.J.D.I.P./020-2007.—Puntarenas, a los veintiséis días del mes de enero del año 2007.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el Artículo N° 45 de la Ley N° 7384, Ley de Creación del INCOPEPESCA del 16 de marzo del año 1994, la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 78 del 25 de abril del 2005, en su Artículo N° 123 establece la venta de combustible por parte de RECOPE para la flota pesquera nacional a excepción de la actividad de pesca deportiva.

2°—Que ante consulta del INCOPEPESCA, la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen N° C-420-2005 del 7 de diciembre del 2005 se pronunció en el sentido de que el régimen de favor establecido por el Artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura número 8436, para la flota pesquera nacional, cubre a la flota dedicada a la actividad definida por ese texto legal como pesca turística.

3°—Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva del INCOPEPESCA mediante acuerdo A.J.D.I.P./056-A-2006, le encomendó a la Dirección Técnica y a la Jefatura de la Sección de Control y Administración de Combustible se avocaran conjuntamente con las Jefaturas de las Direcciones y Oficinas Regionales, a elaborar la normativa que regule lo concerniente al otorgamiento del combustible a precio preferencial en beneficio de la Flota Pesquera Turística Nacional.

4°—Que esta modalidad de pesca fue definida como tal al amparo de la Ley 8436 y por tanto goza del beneficio de combustible a precio preferencial y presenta condiciones diferentes y particulares que ameritan la elaboración de un reglamento específico. **Por tanto,**

SE ACUERDA

Aprobar el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL
DEL USO DEL COMBUSTIBLE A PRECIO PREFERENCIAL,
DESTINADO A LA FLOTA PESQUERA TURÍSTICA NACIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- A- ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- B- Autoridades Competentes: ICT, ARESEP, MINAE, POLICIA FISCAL, RECOPE, Servicio Nacional de Guardacostas, Delegados de la Fuerza Pública, Capitanías de Puerto de la Dirección General de Transporte Marítimo del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Sección de Control y Administración de Combustible (SCAC), Direcciones, Oficinas Regionales y Subregionales del INCOPEPESCA

- C- Beneficiario: Persona física o jurídica con licencia de pesca turística vigente, que solicite en forma personal o a través de poder especial combustible a precio preferencial, según lo establece el presente Reglamento.
- D- Captura: Cantidad de peces capturados, exclusivamente con propósitos de deporte, recreo, turismo o pasatiempo, por lo que bajo ninguna circunstancia se permitirá su comercialización.
- E- Combustible: Refiérase al combustible (gasolina, regular y diesel) que utilizan las embarcaciones con licencia de pesca turística.
- F- Conciliación: Igualar saldos de los litros de combustible autorizados a precio preferencial por el INCOPEPESCA mediante órdenes de compra, con aquellos litros vendidos y facturados por RECOPE en un mismo período.
- G- Contratos: Documentos en los cuales constan las diferentes cláusulas en donde se expresan las condiciones a las que los beneficiarios, las Organizaciones Pesqueras y el INCOPEPESCA quedan obligados con relación al combustible que se recomienda a precio preferencial.
- H- Días de Pesca: Período de tiempo destinado a la jornada de pesca, el cual comprende desde la salida de su puerto de operación hasta su regreso, dado en un promedio de 9 horas diarias.
- I- Embarcaciones de Pesca Turística: embarcaciones nacionales propiedad de personas físicas o jurídicas, para proveer servicios con fines de lucro, a aquellos usuarios que deseen dedicarse a la pesca turística.
- J- Factor de conversión: Corresponde al valor requerido para convertir los caballos de fuerza (Hp) a kilovatios (Kw) de los motores propulsores de las embarcaciones. Dicho factor de conversión es igual a 0.7453.
- K- Flota Pesquera Turística: Conjunto de embarcaciones nacionales con licencia de pesca vigente, utilizadas para la pesca turística establecida en la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436.
- L- Horas de viaje: horas de ausencia transcurridas desde la partida de la embarcación hasta el final del viaje de pesca.
- M- INCOPEPESCA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
- N- Organizaciones Pesqueras: órganos conformados por pescadores y actividades afines, tales como asociaciones, cooperativas y sindicatos, con personería jurídica vigente y debidamente acreditadas ante el INCOPEPESCA.
- O- Organizaciones Pesqueras Turísticas: órganos conformados exclusivamente por personas físicas o jurídicas, administradores o propietarios de embarcaciones con licencia de pesca turística vigente, incluyendo su tripulación.
- P- Pesca Turística: Actividad pesquera que realizan personas físicas nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales, jurisdiccionales o en la Zona Económica Exclusiva, con fines comerciales y propósitos exclusivamente turísticos, llevados a cabo en forma permanente.
- Q- Puerto: lugar de partida o arribo de las embarcaciones pesqueras.
- R- Puerto base de operación: Puerto elegido por el permisionario para avituallar regularmente su embarcación.
- S- RECOPE: Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.
- T- Sección de Control y Administración de Combustible (SCAC): Dependencia del INCOPEPESCA encargada de la Administración, Fiscalización y Control del uso eficiente del combustible recomendado a precio preferencial.
- U- Poder Especial: personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas por el beneficiario, nombrados mediante documento notarial debidamente inscrito.

Artículo 2°—En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 45 de la Ley N° 7384, del 16 de marzo de 1994 y el Artículo N° 123 de la Ley N° 8436 del 25 de abril del 2005, RECOPE venderá el combustible (gasolina, regular y diesel) a la flota pesquera nacional, excepto para la actividad de pesca deportiva, a un precio competitivo con el precio internacional.

CAPÍTULO II

De las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la Sección de Control y Administración de Combustible (SCAC)

Artículo 3°—La SCAC tendrá su sede en la Ciudad de Puntarenas, con Oficinas Regionales en Limón, Golfito, Quepos, Herradura, Playas del Coco, Nicoya, La Cruz y cualesquiera otras que se establezcan previo estudio técnico aprobado por la Junta Directiva del INCOPEPESCA, para tales efectos dichas oficinas deberán acatar las directrices que en materia propia de su competencia dicte la Jefatura de la SCAC en Puntarenas.

Artículo 4°—Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Autorizar la venta de combustible a precio competitivo con el precio internacional según Ley N° 8436 y Ley N° 7384, para la Flota Pesquera Turística Nacional de conformidad con la legislación vigente.
- b) Disminuir, suspender los beneficios en forma particular o general, en cumplimiento de acuerdos emanados por la Junta Directiva del INCOPEPESCA en esta materia o cualquier otra disposición legal establecida o las regulaciones derivadas de los Contratos suscritos para estos efectos.
- c) Llevar expedientes físicos manuales por cada embarcación beneficiaria, con la siguiente información:
 - Poder especial individual del beneficiario mediante el que autoriza a una tercera persona, para que en su representación le realice el trámite de combustible.
 - Todos los documentos o requisitos establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento.

- d) Efectuar trimestralmente conciliaciones entre las Órdenes de Compra emitidas por el INCOPESCA y las Órdenes de Compra hechas efectivas en los planteles de distribución de RECOPE a nivel nacional, a través de una Comisión conformada por la Jefatura de la SCAC en Puntarenas, un funcionario de la Unidad de Informática y un funcionario de la Sección de Contabilidad del INCOPESCA.
- e) Efectuar conciliaciones entre la cantidad de litros autorizados por INCOPESCA y los efectivamente entregados a los permisionarios a través de organizaciones, estaciones de servicio y otros centros de almacenamiento y distribución debidamente autorizados.
- f) Recibir y resolver en primera instancia, los reclamos sobre la correcta aplicación de este Reglamento y demás disposiciones que se establezcan para el racional disfrute de los beneficios creados por Ley.
- g) A efecto de verificar las disposiciones normativas del presente Reglamento emitido para garantizar el uso correcto y eficiente del combustible, los funcionarios de la SCAC o las personas que ésta designe y en razón de su investidura, estarán facultados para efectuar en los lugares y tiempo que consideren procedentes, las inspecciones y los estudios necesarios a todos aquellos sujetos que disfrutaran del beneficio del combustible a precio preferencial.
Los transportistas de combustible podrán ser supervisados por la Policía Fiscal del Ministerio de Hacienda, de acuerdo al convenio que suscriba dicho Ministerio con el INCOPESCA.
- h) Cualesquiera otras que le confiera la Junta Directiva del INCOPESCA mediante acuerdo expreso.

CAPÍTULO III

De la presentación de solicitudes y requisitos

Artículo 5°—El beneficiario o la persona que éste designe según lo regulado en el presente Reglamento, deberá presentar con cada solicitud de combustible los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de combustible con una copia debidamente firmada por el beneficiario o apoderado especial debidamente autorizadas, según lo establecido en el presente reglamento (Anexo 1).
- b) Una copia o fotocopia de la Factura de Venta de Servicio al Cliente. Estas facturas deberán cumplir con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda para estos efectos.
- c) Una copia o fotocopia del (los) Informe(s) del Viaje(s) de Pesca de conformidad con las estipulaciones establecidas por el INCOPESCA para estos efectos (Anexo 2).
- d) Una copia o fotocopia de la(s) Factura(s) de Compra del Combustible (de Contado o al Crédito), del (los) viaje(s) de pesca anterior (es), emitid(s) según corresponda por RECOPE, Estación de Servicio, Centros de Almacenamiento y Distribución debidamente autorizados o por una Organización Pesquera con tanques propios o arrendados para almacenamiento de combustible a precio preferencial, la cual deberá llevar el sello de cancelado y el sello de la Organización Pesquera cuyo Código fue utilizado para hacer efectiva la Orden de Compra de Combustible a Precio Preferencial emitida por el INCOPESCA. Dicha factura deberá incluir el detalle del costo por precio ante RECOPE, acarreo, almacenamiento, bombeo o margen de utilidad y el canon cobrado por la Organización Pesquera.
- e) Una copia o fotocopia de la Orden de Compra de Combustible a Precio Preferencial anterior con el sello de RECOPE como prueba fehaciente de que la misma se hizo efectiva.
- f) Una copia o fotocopia de la Boleta de Control de Gasto en la Estación de Servicio, Centros de Almacenamiento y Distribución debidamente autorizados, Organizaciones Pesqueras con tanques propios o arrendados y/o en los tanques de la propia embarcación, firmada por el beneficiario o persona debidamente autorizada en cada retiro (Anexo 3).
- g) Formulario de Registro de Datos de Capturas por viaje de pesca, de acuerdo con las estipulaciones del INCOPESCA (Anexo 4).
- h) Una copia o fotocopia de la bitácora debidamente cerrada.
- i) Declaración Jurada en la que el pescador declare bajo fe de juramento que la documentación aportada es cierta.
- j) Los beneficiarios físicos o jurídicos deberán estar al día en sus obligaciones con la CCSS y demostrarlo mediante documento idóneo expedido por la CCSS, por una única vez.

Artículo 6°—La solicitud de combustible a precio preferencial será recibida durante los primeros veinte días hábiles a partir de la fecha del (los) último(s) viaje (es), siempre y cuando ésta haya sido presentada ante el INCOPESCA con los documentos o requisitos y la información en forma completa y legible.

En aquellos casos en que la solicitud de combustible a precio preferencial sea rechazada, ya sea por incumplimiento de alguno de los documentos o requisitos establecidos, porque la información está incompleta, ilegible, con tachaduras o borrones que hagan dudar de su veracidad o que se le haya tenido que pedir otro documento, la misma será devuelta al (la) interesado(a), debiéndose de prevenir al beneficiario por una única vez y por escrito, que se le conceden hasta 10 días hábiles de conformidad con la Ley N° 8220, para que complete o corrija lo que corresponda.

Transcurrido el plazo anterior sin gestión por parte del administrado la solicitud caducará de pleno derecho.

Artículo 7°—La recepción y tramitación de las solicitudes de combustible deberá ser realizada por el beneficiario, en la oficina del INCOPESCA más cerca a la base de operación de su embarcación, sin embargo en aquellos casos en que deba desembarcar en un puerto distinto a su base de operación, la gestión la podrá realizar en la oficina del INCOPESCA más cercana a dicho lugar y en cuyo caso los funcionarios de esta Institución seguirán los lineamientos establecidos para estos efectos.

CAPÍTULO IV

De la autorización y asignación del combustible a precio preferencial

Artículo 8°—Para cada embarcación turística que cuente con Licencia de Pesca vigente para esos efectos, la SCAC autorizará la venta de combustible a precio preferencial gastado durante el (los) viaje(s) de pesca anterior (es), con fundamento en la potencia del (los) motor (es) de la embarcación, la(s) Factura(s) de Compra de combustible al contado o crédito, aportada(s) por el interesado en su solicitud, los días y horas de ausencia justificados mediante copia de la Factura de Venta de Servicios emitida por el operador turístico, permisionario o el capitán, a favor del (los) usuario(s).

La fecha de emisión de la factura de combustible deberá ser posterior o bien, con la misma fecha en fue emitida en el INCOPESCA, la Orden de Compra de Combustible a Precio Preferencial del (los) viaje(s) de pesca que se está(n) liquidando, a excepción de que el beneficiario hubiese tenido un saldo de combustible a su favor, que le haya permitido iniciar un viaje de pesca sin que se le haya autorizado el combustible consumido en el (los) viaje(s) anterior (es).

Solamente se reconocerá el gasto de combustible para un motor impulsor, aún cuando las embarcaciones utilicen dos motores, previamente registrados ante el INCOPESCA, aplicando el cálculo correspondiente para uno sólo de los motores, sin embargo, cuando por razones de naturaleza técnica tales como, diseño propio de la embarcación y otras debidamente demostradas ante el INCOPESCA, la misma requiera la utilización de dos motores impulsores estacionarios, se podrá reconocer previa autorización expresa por parte del Jefe de la Sección de Control y Administración de Combustible o los Directores o Jefes Regionales, el gasto de combustible para un máximo de dos motores impulsores estacionarios, en cuyo caso el reconocimiento no podrá exceder de 250 Hp tratándose de gasolina y 1450 Hp tratándose de diesel.

Artículo 9°—El INCOPESCA reconocerá en todos los casos hasta un máximo de 25 días de pesca y el combustible a precio preferencial será asignado con base en los siguientes modelos:

Modelos para asignar el combustible (gasolina, regular y diesel) a las embarcaciones pertenecientes a la Flota Pesquera Turística Nacional

Base de operación	Combustible tipo gasolina	Combustible tipo diesel
Limón	$y = [(0,001 * x^2) - (0,049 * x) + (4,2051)] * h$	
Guanacaste	$y = [(0,04 * x) + (6,3795)] * h$	$y = [(0,0003 * x^2) - (0,1404 * x) + (34,118)] * h$
Golfito	$y = [(0,3538 * x) - 19,794] * h$	$y = [(5,1744 * Lnx) - (4,6298)] * h$
Quepos	$y = [(0,0013 * x^2) - (0,1292 * x) + (12,082)] * h$	$y = [(0,0281 * x) + (10,738)] * h$
Puntarenas	$y = [(0,0013 * x^2) - (0,1292 * x) + (12,082)] * h$	$y = [(0,0281 * x) + (10,738)] * h$

donde:

y = cantidad de litros a autorizar.

x = potencia en kw del (los) motor (es).

h = número total de horas de faena de pesca (sólo se reconocerá un máximo de 9 horas por día).

Artículo 10.—La cantidad de combustible que asigne la SCAC no podrá ser mayor que la que resulte de la aplicación del modelo correspondiente e independientemente de la cantidad que dicho modelo arroje, los litros que finalmente autorizará el INCOPESCA serán aquellos que el beneficiario adquirió de conformidad con la(s) Factura(s) de Combustible que haya(n) sido presentada(s) con la solicitud.

Si de conformidad con la(s) Factura(s) de Combustible presentada (s), la cantidad que adquirió el beneficiario fuese mayor a la que resulte de la aplicación del modelo correspondiente, la SCAC solo podrá autorizar la cantidad máxima que indique ese modelo.

Si por alguna razón el beneficiario adquirió combustible adicional al precio establecido por la ARESEP para el consumidor final en las estaciones de servicio, la SCAC podrá autorizarlo siempre y cuando el beneficiario aporte la respectiva factura y la aplicación del modelo lo permita, caso contrario no lo podrá autorizar o bien, podrá autorizarlo hasta la cantidad máxima que indique dicho modelo.

CAPÍTULO V

De las órdenes de compra de combustible a precio preferencial

Artículo 11.—Las Órdenes de Compra de combustible a precio preferencial, serán numeradas en forma consecutiva, debiéndose llevar un registro en la SCAC o en cada Oficina Regional para tales efectos.

Artículo 12.—Las Órdenes de Compra de combustible deberán tener la siguiente información:

- a) Número de Orden de Compra.
- b) Número de Expediente.
- c) Nombre de la Embarcación.
- d) Número de Licencia de Pesca y de Matrícula.
- e) Nombre del Permisionario.
- f) Tipo de Combustible.
- g) Cantidad en Número de los litros de combustible autorizados.
- h) Cantidad en Letras de los litros de combustible autorizados.
- i) Nombre y Firma del funcionario que confecciona la Orden de Compra.
- j) Firma del funcionario que aprueba la Orden de Compra.
- k. Firma del funcionario que entrega la Orden de Compra.
- l) Firma, fecha y número de Cédula de Identidad o de Residencia de la persona que recibe la Orden de Compra.
- m) Sello de la Sección de Control y Administración de Combustible (SCAC).
- n) Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento de la Orden de Compra.

Artículo 13.—La Orden de Compra de combustible tendrá una vigencia de 60 días calendario a partir de su fecha de emisión, vencido el plazo de su vigencia sin haberse hecho efectiva, la misma caducará de pleno derecho.

Sin embargo, en casos excepcionales ante solicitud expresa del interesado en donde conste justificación razonable, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, el Jefe de la SCAC podrá emitir una nueva Orden de Compra de combustible por un plazo igual.

CAPÍTULO VI

De las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios

Artículo 14.—Los beneficiarios físicos o jurídicos interesados en obtener combustible a precio preferencial, harán llegar las solicitudes de combustible ante las oficinas del INCOPELCA, en forma personal para lo cual deberá suscribir un Contrato individual con el INCOPELCA o a través de apoderados especiales debidamente autorizadas, incluyendo las Organizaciones Pesqueras y Organizaciones Pesqueras Turísticas.

Será esencial para poder obtener combustible a precio preferencial que la respectiva Organización, empresa o permisionario "clientes directos", cuenten con el Código de RECOPE para la adquisición de combustible.

Cada beneficiario podrá realizar el trámite de combustible a precio preferencial a través de las Organizaciones Pesqueras debidamente acreditadas ante el INCOPELCA, para lo cual esta Institución y la respectiva Organización, firmarán un Contrato que regule dicha gestión y que tendrá una vigencia máxima de cuatro años.

Para los efectos anteriores, la Organización Pesquera deberá cumplir previo a la firma del Contrato con los siguientes requisitos:

- a) Aportar fotocopia certificada del Acta Constitutiva.
- b) Aportar Certificación de Personería Jurídica, con un máximo de un mes de haber sido expedida.
- c) Aportar una fotocopia certificada de la cédula de identidad o de Residencia vigente, del Representante Legal.

Posterior a la firma del convenio suscrito con el INCOPELCA, deberán aportar fotocopia del Contrato suscrito con RECOPE.

Artículo 15.—Las Organizaciones Pesqueras con tanques propios o arrendados, estaciones de servicio y centros de almacenamiento debidamente autorizados, deberán llevar un Registro de Firmas de apoderados especiales, que realicen retiros de combustible en representación del permisionario, de conformidad con el formato suministrado por el INCOPELCA.

Artículo 16.—Los beneficiarios y los representantes o encargados de las Estaciones de Servicio, Empresas, Centros de Almacenamiento y las Organizaciones Pesqueras legalmente constituidas, facilitarán al personal del INCOPELCA u otra autoridad competente, el acceso oportuno a las instalaciones y a cualquier información relacionada exclusivamente con el combustible recomendado a precio preferencial, además de los estados financieros y las inversiones realizadas producto del canon que las Organizaciones Pesqueras cobran a los beneficiarios por el trámite, para que éstos ejerzan un debido control, puedan realizar los estudios y comprobaciones del fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 17.—Los beneficiarios según corresponda deberán estar inscritos y al día, ya sea en el régimen de aseguramiento independiente o en el régimen Obrero Patronal, en ambos casos demostrado mediante documento idóneo expedido por la CCSS, presentado en cada trámite.

Artículo 18.—Cuando el beneficiario se vea imposibilitado para adquirir el combustible, sea por baja rentabilidad pesquera, inactividad, daños o reparación de la embarcación o el motor, enfermedad o cualquier otro motivo, deberá presentar una justificación escrita y la solicitud de combustible preferencial con la documentación completa y correcta.

Dicha gestión deberá ser presentada ante el INCOPELCA dentro de los primeros veinte días hábiles a partir de la fecha de arribo del (los) último(s) viaje(s) de pesca al puerto base de operación, caso contrario la misma caducará de pleno derecho.

A gestión del beneficiario la SCAC hará constar la presentación de la solicitud y estará facultada a emitir la Orden de Compra de Combustible a Precio Preferencial, cuando el interesado lo solicite nuevamente por escrito.

Artículo 19.—En caso de que al beneficiario le haya quedado un saldo a favor de combustible a precio preferencial y esa cantidad fuese suficiente para hacer uno o más viajes de pesca sin necesidad de contar con el combustible no liquidado según lo dispuesto en el Artículo anterior, se permitirá que realice el (los) viaje(s) de pesca hasta agotar dicho saldo y adicionar una nueva solicitud, independientemente de los días que hayan transcurrido entre el término del último viaje de pesca de la solicitud anterior y el inicio del viaje de pesca de la nueva solicitud.

En este caso la SCAC estará facultada para emitir una Orden de Compra de Combustible a Precio Preferencial, como resultado de dos solicitudes de combustible.

Artículo 20.—En caso de solicitudes de inactividades o sus prórrogas, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el Artículo 18 y la Orden de Compra de Combustible a Precio Preferencial será emitida una vez vencido el plazo de la misma y se hará constar en el expediente respectivo la solicitud y su documentación.

Artículo 21.—Si por alguna razón la Orden de Compra de Combustible a Precio Preferencial fue emitida por el INCOPELCA y posteriormente el beneficiario se vea imposibilitado para adquirir el combustible, éste deberá presentar antes del vencimiento de dicha orden, la justificación escrita y solicitar su anulación ante la SCAC.

La SCAC hará constar dicha situación y procederá a emitirla una vez que el (la) interesado así lo solicite.

De no procederse de esta manera la orden por ningún motivo podrá ser emitida nuevamente ni revalidada y caducará de pleno derecho.

Artículo 22.—Si transcurrido un plazo determinado a partir de que una Orden de Compra de Combustible a Precio Preferencial fue emitida por el INCOPELCA y el beneficiario no se presentó a liquidar ante la SCAC dicha orden, ni se acogió a alguna de las regulaciones establecidas en los artículos 18, 19, 20 y 21, para que se pueda acoger al beneficio cuando se presente nuevamente al INCOPELCA, deberá de presentar copia o fotocopia de esa última orden con el sello de RECOPE y una constancia emitida por un funcionario de esa Institución en donde se indique la fecha, el número de factura y el número del código mediante el cual se hizo efectiva, así como la respectiva Factura de Combustible de conformidad con lo establecido en el inciso d. del Artículo 5 del presente Reglamento.

De no procederse de esta manera el INCOPELCA no emitirá una nueva orden a favor de dicho beneficiario, salvo que su gestión se realice como si fuese la primera vez y en cuyo caso tendrá que haber adquirido el combustible al precio establecido por la ARESEP para el consumidor final en las estaciones de servicio.

Artículo 23.—El INCOPELCA revisará y modificará el presente Reglamento, así como los modelos de cálculo establecidos para estos efectos, cuando existan razones técnicas debidamente justificadas para ello.

Artículo 24.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Carlos Villalobos Solé, Presidente Ejecutivo.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—(Solicitud N° 41514).—C-243230.—(7220).

Anexo 1

SOLICITUD DE COMBUSTIBLE A PRECIO PREFERENCIAL PARA LA FLOTA PESQUERA TURÍSTICA NACIONAL

Fecha: _____ de _____ del _____

Señores
Sección de Control y Administración del Combustible (SCAC)
INCOPELCA

De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, solicito el reintegro del siguiente combustible:

Propietario: _____ No. Cédula: _____
Embarcación: _____ No. Matrícula: _____ Potencia _____ (Kw)
Cantidad Litros Solicitada: Diesel _____ Gasolina _____
Total Horas Ausencia: _____ Período: del _____ al _____
Nombre del Solicitante: _____ No. Cédula: _____

Firma Registrada: _____

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SCAC

Período de pesca del: _____ al _____
Tipo de Combustible: () Diesel - () Gasolina Potencia (Kw): _____
Total Horas de Ausencia Autorizadas: _____
Total Días de Ausencia Autorizados: _____

Cantidad Litros Autorizados _____ No. Orden de Compra: _____
Comprobante Ingreso No.: _____

OBSERVACIONES: _____



INFORME VIAJE DE PESCA

LOGOTIPO	INFORME VIAJE DE PESCA	
	Nombre del Propietario: Dirección: Tel. / Fax:	N° Consecutivo: C.Elec.:
Nombre del Capitán:	Fecha del Viaje:	
Captain's Name:	Trip's Date:	
Nombre de la Embarcación:	No. Matrícula:	
Boat's Name:	Register's Number:	
Hora de Salida:	Hora de Llegada:	
Departure Time:	Arrival Time:	
No. Licencia Pesca:	Zona de Pesca:	
Fishing license's Number:	Fishing Zone:	
Precio Total:	Total de horas:	
Total Price:	Total Hours:	
Números de Carné de Pesca Number of fishing permit		
Nombre de los tripulantes:		
Firma del Capitán: No. Orilla:		

**BOLETA CONTROL DE GASTO DEL COMBUSTIBLE A PRECIO
PREFERENCIAL PARA LA FLOTA PESQUERA TURISTICA
NACIONAL**

Embarcación: No. Matrícula:
Nombre del Propietario: No. Cédula:
Nombre del Distribuidor:

Selle Distributor

[illegible]

FORMULARIO DEL REGISTRO DE DATOS DE CAPTURA
PARA LA FLOTA PESQUERA TURISTICA

Nombre Embarcación:	No. Matrícula:
Fecha de Salida:	Bandera:
Hora de Salida:	Base de Operación:
Zona de Pesca:	Hora de Llegada:
Profundidad:	Latitud: Longitud:
Nombre Capitán:	Firma del Capitán:

Especies Capturadas	Número de especies	Peso aproximado (kg)
Dorado		
Vela		
Espejo		
Marlin Blanco o Azul		
Marlin Rosado o Rayado		
Wahoo		
Cabello		
Atún Aleta Amarilla		
Atún "Bugeye"		
Cagu		
Otro		
Otro		
Otro		
TOTALES		

Observaciones:

[illegible]